



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BARRANQUILLA**

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 122-18

DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA SILGADO Y OTROS.

DEMANDADO: CLINICA BONNADONA PREVENIR S.A.S.

RAMA JUDICIAL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA MARZO
2 DE 2022

Presenta el apoderado del llamado en garantía doctor SAID WILSON GIHA NASSAR, recurso de reposición contra el auto de fecha febrero 16 de 2022.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Que es errado considerar por parte del juzgado en el auto recurrido que se encuentran cumplidas todas las etapas procesales para fijar fecha de instrucción y juzgamiento, toda vez que la apoderada de la parte demandada dentro del trámite que declaro probada la excepción previa de clausula compromisoria, que el propuso , interpuso recurso de apelación que no le fue concedido por lo que presento reposición y queja habiéndosele este último concedido, por lo que debe esperarse el pronunciamiento del tribunal, porque de no ser así se le violaría su derecho de defensa.

CONSIDERACIONES.

Sobre lo anterior se debe decir que el legislador consagro los efectos en que se conceden los recursos y si estos tienen la virtualidad de suspender el proceso o el cumplimiento de la providencia sobre la cual se interpone el recurso.

En el caso del recurso de queja el legislador en los artículos 352 y 353, no señalo que este tuviera la virtualidad de suspender el proceso.

Así las cosas, no se accederá a la revocación solicitada, debiéndose dejar sentado que se atiende este recurso en cuanto a que en dicho auto se decretaron pruebas , ya que el auto que fija fecha para audiencia no es susceptible de recurso alguno, entendiéndose por el juzgado que el recurrente lo que quiere evitar es que se siga adelantando el proceso y no pueda ejercer su derecho de defensa , pidiendo o controvirtiendo las pruebas si se llegase alterar por el tribunal la decisión objeto del recurso de queja, pero tal preocupación no le debe asistir porque de ser así, se le daría la oportunidad para que ejerza en tal sentido su defensa.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BARRANQUILLA**

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

No acceder a la revocación solicitada conforme a las razones anotadas.

No conceder el recurso subsidiario de apelación por no estar enlistado dicho auto como apelable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	N° 37
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>3 MARZO 2022</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	